

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
371ª LEGISLATURA

Acta de la sesión 170ª, ordinaria, presencial
Celebrada en miércoles 6 de marzo de 2024, de 15:41 a 16:21 horas

SUMARIO: Continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley que "Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos", con urgencia calificada de "Suma", boletín N°13.991-07.

Despachado el proyecto de ley. Se designa diputado informante al diputado señor Andrés Longton.

ASISTENCIA

Asisten presencialmente los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Raúl Leiva (Presidente de la Comisión)**, Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Andrés Longton, Leonardo Soto y Gonzalo Winter.

Asimismo, asiste presencialmente la diputada señora Javiera Morales en reemplazo de la señora Maite Orsini.

Concurre el Ministro de Justicia y Derechos Humanos (S), señor Jaime Gajardo, acompañado por la señora María Ester Torres, Jefa de la División Jurídica del Ministerio; por el señor Héctor Valladares, Jefe de la División Judicial del Ministerio; el señor Pedro Vega, asesor del Ministro de Justicia y Derechos Humanos (S), y señor Felipe Rayo, abogado de la División Jurídica.

Asisten, en calidad de oyentes, los (as) señores (as) Ana Paula Ramos (asesora de la diputada Cariola); Juan Pablo Meier (asesor legislativo de Ideas Republicanas); Jorge Mera (asesor de Comité Renovación Nacional); Cristián Abarca (asesor Ministerio Secretario General de la Presidencia). Asimismo, concurren los (las) señores (as) Victoria Escalante (tesorera); Danilo Peña (director); Zulema Díaz, y Jessica Valenzuela, todos de la Federación Nacional de Acceso a la Justicia (FENADAJ).

Está presente, en calidad de secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse; la abogada señora Margarita Risopatrón Lemaître; el abogado señor Fernando García Leiva (por vía remota), y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

ACTAS

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmlD=1724>

CUENTA

El **señor Velásquez** (abogado secretario) da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Araya, don Jaime; Alinco; Camaño; Tapia y Ulloa; y de las diputadas señoras Jiles y Musante, que "Modifica el Código Procesal Penal para hacer improcedente el arresto domiciliario como medida cautelar durante la investigación de los delitos que indica". Boletín: [16641-07](#)

- *Se tiene presente.*

2.- Proyecto iniciado en moción del diputado señor Videla, que "Modifica el Código Penal para agravar las penas por el delito de incendio". BOLETÍN N° Boletín: [16639-07](#)

- *Se tiene presente.*

3.- Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Riquelme; Ahumada; Bulnes; Marzán y Morales, doña Carla; y de los diputados señores Mellado, don Cosme, y Sáez, que "Modifica el Código Penal para agravar las penas aplicables a quienes incurran en maltrato animal". Boletín: [16643-07](#)

- *Se tiene presente.*

4.- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Manouchehri; Cuello; Hirsch y Ulloa; y de las diputadas señoras Astudillo; Bulnes; Cariola; Cicardini; Nuyado y Raphael, que "Modifica el Código de Procedimiento Civil en materia de inembargabilidad del bien raíz que el deudor ocupa con su familia". Boletín: [16644-07](#)

- *Se tiene presente.*

5.- Comunicación por la cual se informa que la diputada Javiera Morales Alvarado reemplazará a la diputada Maite Orsini Pascal en la sesión del día de hoy.

- *Se tiene presente.*

6.- Se informa del pareo de la diputada señora Camila Flores y el diputado señor Marcos Ilabaca para la sesión de hoy, miércoles 6 de marzo de 2024.

- *Se tiene presente.*

7.- Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se excusa la inasistencia del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por encontrarse en comisión de servicios en el extranjero durante esta semana. Se confirma la asistencia de:

Sr. Jaime Gajardo, Subsecretario de Justicia.

Sr. Pedro Vega, asesor Subsecretario de Justicia.

Sra. María Ester Torres, Jefa de la División Jurídica.

Sr. Felipe Rayo, abogado División Jurídica.

- *Se tiene presente.*

La diputada **señora Jiles** pregunta a qué Comité pertenecen las diputadas que participan del reemplazo que se ha dado cuenta.

Sobre el punto, el **señor Velásquez** (abogado secretario) da cuenta del tenor literal del reemplazo y da lectura al artículo 218 del Reglamento sobre reemplazos.

ACUERDOS

Durante la sesión se acordó:

1. Solicitar al Presidente de la Corporación recabar el acuerdo de la Sala para remitir a esta Comisión el proyecto de ley que “Modifica el decreto ley N°3.063, de 1979, para permitir a los municipios requisar inmuebles por motivos de seguridad pública”, boletín N° 15913-25, actualmente en primer trámite constitucional en la Comisión de Seguridad Ciudadana, para su estudio e informe.

2. Por la unanimidad de los presentes, se autoriza la incorporación del voto favorable de la diputada señora Pamela Jiles a la votación del Título IV

Disposiciones Adecuatorias (artículos 37 a 40) que se llevó a cabo en la sesión anterior.

ORDEN DEL DÍA

Boletín N° 13.991-07

Entrando en el Orden del Día, corresponde continuar la discusión y votación en particular del proyecto de ley que "**Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos**", con urgencia calificada de "Suma".

Ver: [indicación sustitutiva](#); [comparado 4 de marzo de 2024](#); [indicaciones del Ejecutivo 1/03/2024](#)

Antecedentes:

- Período 2018-2022: sesiones números 308, 312, 322, 367 y 373.
- Período 2022-2026: sesiones números 13, 15, 150, 157, 164, 166, 167, 168 y 169.

VOTACIÓN PARTICULAR

- Se deja constancia del pareo por esta sesión del diputado señor Marcos Ilabaca con la diputada señora Camila Flores.

- **Indicación sustitutiva del Ejecutivo, considerada "texto base" por acuerdo unánime de la Comisión**

En la sesión pasada se votó la indicación del Ejecutivo que sustituye el artículo 32 del proyecto, que ha pasado a ser artículo 34, con excepción de su inciso primero que se dejó pendiente. Este inciso es del siguiente tenor:

"Artículo 34.- Consejo Asesor de Estándares. Para la elaboración de estos estándares, el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá convocar a un Consejo Asesor, y determinar, a través de decreto supremo, las normas necesarias para su adecuado funcionamiento. Este Consejo podrá estar integrado por personas del sector público o privado, con experticia o trayectoria en materia de protección de víctimas y acceso a la justicia, o representantes de instituciones dedicadas a estas materias, considerando la representación regional en la designación de sus miembros. "

Para resolver los cuestionamientos al inciso primero planteados en la sesión anterior, y que derivaron en una indicación del diputado señor Ilabaca y señora Jiles (declarada inadmisibile en esa oportunidad), se plantea la posibilidad de dejar el inciso primero sin modificaciones y presentar nueva indicación que incorpora un inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente.

- *Así se acuerda.*

El señor Gajardo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos Subrogante) explica que el inciso primero había quedado pendiente por la duda respecto a posibilidad o facultad que tenía el Ministro o Ministra de Justicia para citar al Consejo Asesor para la elaboración de estándares. La redacción precisa que para fijar los estándares tendrá que funcionar este Consejo, más allá que se pueda convocar para distintas materias.

El diputado **señor Ilabaca** le preocupa que cuando se establece una facultad como la de la elaboración de estos estándares y se entrega la facultad al Ministro para convocar a este Consejo Asesor, quién podrá asegurar que otro Gobierno mantendrá este compromiso de convocar al Consejo Asesor.

- **Se presenta indicación de los diputados señores Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, y señora Pamela Jiles** para incorporar un nuevo inciso segundo al artículo 34 nuevo aprobado, pasando el inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La opinión de este Consejo será valorada en el acto administrativo fundado que fije los estándares de calidad y ésta se recabará a lo menos cada 3 años para cada programa.”.

Sometidos a votación conjuntamente **el inciso primero del artículo 34 nuevo de la indicación del Ejecutivo, y el inciso segundo nuevo (contenido en la indicación parlamentaria presentada) son aprobadas por la unanimidad** de los presentes, diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Karol Cariola; Pamela Jiles; Javiera Morales (por la señora Orsini); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(8-0-0)**.

Por la unanimidad de los presentes, se autoriza la incorporación del voto favorable de la diputada señora Pamela Jiles a la votación del Título IV Disposiciones Adecuatorias (artículos 37 a 40) que se llevó a cabo en la sesión anterior.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículos 41 a 47

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Derógase la ley N° 17.995, que Concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan.

Artículo 42.- Derógase la ley N° 18.632, que Crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta y le concede personalidad jurídica.

Artículo 43.- Derógase la ley N° 19.263, que Fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Artículo 44.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 944, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

Artículo 45.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 994, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio-Bío.

Artículo 46.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 47.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 1-18.632, de 1987, del Ministerio de Justicia, que Aprueba estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.

Sometidos a votación **el epígrafe del Título V y los artículos 41 a 47 son aprobados por la unanimidad** de los presentes, diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Karol Cariola;

Pamela Jiles; Javiera Morales (por la señora Orsini); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(8-0-0)**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículos primero a décimo quinto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas iniciará su funcionamiento el día primero del quinto mes siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. Se contemplará, en primer lugar, un período de implementación y posteriormente uno de entrada en operaciones.

El periodo de implementación comprenderá desde el inicio del funcionamiento del Servicio, hasta la entrada en operaciones de las Direcciones Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo transitorio.

La presente ley comenzará a regir en forma gradual conforme al cronograma establecido en el artículo séptimo transitorio.

Artículo segundo.- El reglamento a que se refiere el artículo 17 de la presente ley deberá dictarse dentro de los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda y el Ministro o Ministra del Interior y Seguridad Pública, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Disponer el traspaso del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y determinar la fecha de su traspaso.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso del personal a contrata que se determine al efecto desde la Subsecretaría de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Justicia.

3) *Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento desde la Subsecretaría de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Justicia. En el respectivo decreto con fuerza de ley se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que señalarán la época en que se hará efectivo el traspaso, de acuerdo con lo indicado anteriormente. Dichos traspasos aumentarán, de acuerdo con el número de funcionarios que se traspase, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Justicia. Asimismo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Junto con el traspaso de personal, se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.*

4) *Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que se determinen desde la Subsecretaría de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Justicia.*

La Subsecretaría de Justicia será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían a la Subsecretaría de Prevención del Delitos en virtud de las acciones ejecutadas en el contexto del programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas.

Artículo cuarto.- A contar de la publicación de la presente ley, el Presidente o Presidenta de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N°19.882, podrá nombrar al primer Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, quien asumirá de inmediato y ejercerá el cargo en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente que establece la ley N° 19.882, para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

El primer Director o Directora del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, podrá postular al correspondiente proceso de selección que se convoque. En este caso, no podrá considerarse como circunstancia de mérito el desempeño del cargo que sirve en virtud del presente artículo.

En el acto de nombramiento, el Presidente o Presidenta de la República fijará la remuneración, incluida la asignación de alta dirección pública, que le corresponderá al funcionario que se nombre de conformidad con este artículo.

Mientras el Servicio no entre en funcionamiento, la remuneración del Director o Directora Nacional se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al Director o Directora Nacional corresponderá especialmente realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, tales como la obtención del rol único tributario de la institución, la apertura de cuentas bancarias, la habilitación de cuentas corrientes, la inscripción en el mercado público y el llamado a concurso y provisión de los cargos directivos que correspondan, los cuales asumirán sus funciones a contar de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, según corresponda.

Artículo quinto.- El Director o Directora del Servicio, en el plazo de nueve meses contados desde su nombramiento, deberá determinar la organización interna del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 6°, y dictar el reglamento interno de orden, higiene y seguridad del Servicio.

Artículo sexto.- Las Direcciones Regionales del Servicio deberán constituirse con a lo menos seis meses de antelación a la fecha de su entrada en operaciones.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico del Servicio podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de dieciocho meses, en tanto se efectúen los procesos de selección pertinentes que establece la ley N° 19.882. Los funcionarios indicados deberán cumplir con los requisitos legales exigidos para desempeñar los cargos en que serán nombrados.

Quienes hubieren sido nombrados en los cargos referidos en el inciso anterior, podrán postular al correspondiente proceso de selección que se convoquen conforme al procedimiento previsto en la ley N° 19.882. En estos casos, no podrá considerarse como circunstancia de mérito el desempeño del cargo que sirvieren.

Artículo séptimo.- Las Direcciones Regionales del Servicio entrarán en operaciones gradualmente, del siguiente modo:

1) Transcurridos dieciocho meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso;

2) Transcurridos treinta meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, en las regiones Metropolitana, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y de Magallanes y la Antártica Chilena; y,

3) Transcurridos cuarenta y ocho meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, en las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero, la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso continuarán funcionando por el término de dieciocho meses contados desde la publicación de esta ley; la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago, por el término de treinta meses contados desde la publicación de esta ley; y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, por el término de cuarenta y ocho meses contados desde la publicación de esta ley.

Transcurridos los respectivos plazos, las Corporaciones de Asistencia Judicial se entenderán extintas, entendiéndose traspasados, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, todos los bienes y derechos que a éstas correspondían.

Artículo octavo.- Traspásanse todos los trabajadores de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, todas creadas por la ley N° 17.995, y de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, creada por la ley N° 18.632, al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas a contar de la fecha que se establezca en el decreto con fuerza de ley a que se refiere el inciso final, quienes continuarán desempeñándose en dicho servicio sin solución de continuidad.

La individualización del personal traspasado conforme al inciso anterior se llevará a cabo por decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El pago de los beneficios indemnizatorios a los trabajadores traspasados de acuerdo con este artículo se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso, la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la respectiva Corporación de Asistencia Judicial. Además, se computará el tiempo trabajado en el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

Artículo noveno.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministerio de Hacienda, establezca la forma en que se llevará a cabo el traspaso señalado en el artículo anterior y la época en que este se hará efectivo.

El o los referidos decretos con fuerza de ley podrán, además, fijar la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

Artículo décimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios desde la Subsecretaría de Justicia al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. En el respectivo decreto con fuerza de ley se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso y la fecha de entrada en vigencia del traspaso de funcionarios. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A contar de la fecha del traspaso, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Justicia se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

Junto con el traspaso de personal, se transferirán los recursos presupuestarios y bienes que se liberen por este hecho.

Artículo undécimo.- Los traspasos a que se refieren los artículos tercero, noveno y décimo transitorios de esta ley, quedarán sujetos a las siguientes restricciones:

a) No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o trabajadores fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios o trabajadores, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Artículo duodécimo.- El personal que se desempeñe en las Corporaciones de Asistencia Judicial hasta su supresión y que postule a un cargo de la planta directiva a que se refiere el artículo 13, deberá, previo a asumir en alguno de estos, renunciar a los cargos que desempeñasen previo a asumir en alguno de estos.

Artículo décimo tercero.- El Presidente o Presidenta de la República, por decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas y transferirá a éste los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Dicho decreto podrá dictarse desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo décimo cuarto.- Mientras el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas no disponga la modificación de los registros, inscripciones, declaraciones contables y tributarias; cuentas corrientes bancarias y en instituciones financieras, de depósito, de ahorro y cuentas especiales; registros de firma; registros de importación y exportación y cualquier otra inscripción, declaración o registro, se entenderá que éstas se mantienen a nombre de las respectivas Corporaciones de Asistencia Judicial, pudiendo actuar válidamente en ellos como representante del continuador legal de las mismas.

Artículo décimo quinto.- El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas se entenderá dueño, en su calidad de sucesor y continuador legal de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, de todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, de los que estas hubiesen sido propietarias.

Respecto de los inmuebles inscritos en los Registros Conservatorios de Bienes Raíces a nombre de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío y de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, por resolución del Director Nacional del Servicio, los Conservadores de Bienes Raíces respectivos practicarán, en cada caso, a título gratuito, una anotación al margen de las respectivas inscripciones, en las que se dejará constancia de su calidad de continuador legal. En cualquier caso, debe entenderse que el antecedente de la posesión del Servicio es la inscripción del título de dominio realizada en favor de la respectiva Corporación, de la cual el Servicio es continuador legal. En consecuencia, esta anotación sólo tiene por objeto dar debida cuenta, en los Registros Conservatorios de Bienes Raíces, de los derechos de que es titular el Servicio sobre los bienes raíces inscritos a nombre de las referidas Corporaciones, y su omisión no producirá ningún efecto ni podrá invocarse con el fin de embarazar el goce de tales derechos.

En votación **el epígrafe de las Disposiciones Transitorias y los artículos primero a décimo quinto son aprobados por la unanimidad** de los presentes, diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge

Alessandri; Gustavo Benavente; Karol Cariola; Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales (por la señora Orsini); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(9-0-0)**.

Artículo décimo sexto transitorio nuevo

- Indicación del Ejecutivo,

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO

4) Para incorporar el siguiente artículo décimo sexto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo décimo sexto a ser décimo séptimo, y así sucesivamente:

“Artículo décimo sexto.- Los trabajadores y trabajadoras de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío, que sean traspasados al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de dichas Corporaciones. Para estos efectos, las referidas asociaciones continuarán funcionando en el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos hasta transcurrido sesenta meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley. A contar de dicha fecha cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Los funcionarios y funcionarias de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Subsecretaría de Justicia que sean traspasados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo tercero y el artículo décimo transitorios, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de su institución de origen. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que en el Servicio se haya constituido la primera asociación. Con todo, transcurridos treinta y seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

El **señor Gajardo** (Ministro de Justicia y Derechos Humanos Subrogante) explica que el objeto de la indicación es incorporar una norma relativa a la continuidad de las asociaciones de funcionarios que existieren en las Corporaciones de Asistencia Judicial, que van a ser traspasados a este Servicio,

como también en cuanto a aquellas personas que trabajan en la Subsecretaría de Prevención del Delito y en el sistema de mediación en la Subsecretaría de Justicia, que van a ser traspasadas a este Servicio.

El diputado **señor Ilabaca** hace presente el requerimiento de las asociaciones gremiales respecto de su participación en organizaciones de mayor rango.

El diputado **señor Leonardo Soto** expresa su inquietud sobre el traspaso de bienes inmuebles que pudieran tener las asociaciones. – *Se informa fuera de micrófono que no poseen.*

El **señor Gajardo** (Ministro de Justicia y Derechos Humanos Subrogante) explica que en el caso del Servicio de Reinserción Social Juvenil no había norma y la Dirección Nacional del Trabajo – en uso de sus facultades interpretativas de la normativa en materia laboral y de empleabilidad- consideró que pervivían las asociaciones de funcionarios traspasados. Con mayor razón, ahora que sí hay norma van a pervivir las asociaciones y la Federación no va a dejar de existir por el hecho de que van a seguir existiendo las asociaciones que la componen.

La diputada **señora Jiles** observa que le parece necesario incluir en esta disposición la última parte de la indicación del diputado señor Winter al artículo siguiente.

Recogiendo el debate, se elabora una indicación en ese sentido:

- **Indicación de los (las) señores (as) Raúl Leiva, Leonardo Soto, Javiera Morales, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Karol Cariola y Pamela Jiles**, para intercalar en el inciso primero **del artículo décimo sexto transitorio**, entre la expresión “de la presente ley” y el punto seguido que le sigue (.), la frase “, manteniendo su afiliación a la Federación Nacional de Acceso a la Justicia y a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales”.

En votación **el artículo décimo sexto transitorio, nuevo, conjuntamente con la indicación parlamentaria, son aprobados por la unanimidad** de los presentes, diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Karol Cariola; Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales (por la señora Orsini); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(9-0-0)**.

Artículo décimo sexto (que pasa a ser décimo séptimo y así sucesivamente)

Artículo décimo sexto.- En tanto no se constituyan el o los servicios de bienestar del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Se presentan las siguientes indicaciones:

- De los diputados señora Joanna Pérez y señor Miguel Ángel Calisto, para incorporar un inciso segundo en el artículo décimo sexto transitorio del siguiente tenor:

“Los funcionarios que presten servicio en las diferentes Corporaciones de Asistencia Judicial del país y que tuvieran la calidad de socios de alguna de las asociaciones de funcionarios de nivel local, regional o nacional al momento de ser traspasados al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos, mantendrán su filiación en dichos órganos, manteniendo estas asociaciones su afiliación nacional a la Federación Nacional de Acceso a la Justicia y a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, si corresponde.”

La indicación se da por rechazada reglamentaria al ser incompatible con lo ya aprobado con anterioridad.

- Del diputado señor Gonzalo Winter, para incorporar un inciso segundo al artículo décimo sexto transitorio, del siguiente tenor:

“Asimismo, las trabajadoras y trabajadores de las Corporaciones de Asistencia Judicial que sean traspasados al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios ya existentes en dichas Corporaciones, manteniendo su afiliación a la Federación Nacional de Acceso a la Justicia y a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales.”.

La indicación se da por rechazada reglamentaria al ser incompatible con lo ya aprobado con anterioridad.

En votación **el artículo décimo sexto transitorio (que ha pasado a ser décimo séptimo y así sucesivamente) es aprobado por la unanimidad** de los

presentes, diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Karol Cariola; Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales (por la señora Orsini); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(9-0-0)**.

Artículo décimo séptimo

Artículo décimo séptimo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Para los años siguientes, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

En votación **el artículo décimo séptimo transitorio es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Karol Cariola; Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales (por la señora Orsini); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(9-0-0)**.

Artículo décimo octavo

Artículo décimo octavo.- Hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21.180, de transformación digital del Estado, las notificaciones previstas en esta ley se efectuarán a las casillas de correo electrónico que los interesados establezcan para tales efectos. Estas notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil administrativo contado desde la fecha de envío de la notificación. Para estos efectos, deberá dejarse expresa constancia de la fecha y hora del envío en el expediente respectivo.

En caso de no poder practicarse la notificación de conformidad a lo previsto en el inciso anterior, esta se realizará mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiese informado ante el Servicio. Estas notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán efectuarse de modo personal en las dependencias del Servicio en aquellos casos en que los interesados se

apersonaren a recibirlas, dejándose constancia de ello en el respectivo expediente, con indicación de la fecha y hora de su realización.

No obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado deberán publicarse en el Diario Oficial y en el sitio web del Servicio. En caso de que la publicación de la información contenida en los actos administrativos pudiese generar afectación a los derechos de los interesados, la publicación deberá efectuarse de forma extractada.

En votación **el artículo décimo octavo transitorio es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Karol Cariola; Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales (por la señora Orsini); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(9-0-0)**.

Artículo décimo noveno

Artículo décimo noveno.- Desde la publicación de esta ley y hasta el traspaso definitivo de las Corporaciones de Asistencia Judicial al nuevo Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo primero transitorio, éstas requerirán autorización previa de la Subsecretaría de Justicia para materializar contrataciones de nuevo personal cuando se provean cargos o cupos vacantes, así como también modificaciones a los contratos vigentes.

En el mismo periodo, los contratos de trabajo no podrán pactar indemnizaciones más allá de las obligatorias establecidas por la ley.”

En votación **el artículo décimo noveno transitorio es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Karol Cariola; Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales (por la señora Orsini); Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(9-0-0)**.

Luego de la votación, **la diputada señora Jiles** valora el proyecto de ley y la apertura del Ministro (S) para escuchar y acoger las sugerencias durante el debate, incluso a las opiniones de minoría.

En el mismo sentido, el diputado **señor Leonardo Soto** destaca la mejora del proyecto de ley durante su tramitación, y resalta el rol de las asociaciones gremiales, particularmente, la Fenadaj.

Finalmente, el diputado **señor Leiva** (Presidente de la Comisión) pone énfasis en el aumento sustancial de los recursos dispuestos para la materialización de este Servicio, dignificando la labor de los funcionarios y su vocación de servicio.

Se acuerda facultar a la Secretaría para efectuar correcciones de referencia, conforme al artículo 15 del Reglamento, particularmente:

- Al artículo 39, que ha pasado a ser 41, en el numeral 3, para reemplazar en el literal b), la referencia “en el inciso tercero” por “**en el inciso cuarto**”.

- Al Artículo octavo transitorio, en su inciso primero, para reemplazar la expresión “a que se refiere el inciso final” por “**a que se refiere el artículo siguiente**”.

- Al artículo décimo noveno transitorio, en su inciso primero, para reemplazar la expresión “en el artículo primero transitorio” por “**en el artículo séptimo transitorio**”.

- Reenumerar los artículos conforme a las disposiciones aprobadas.

Despachado el proyecto de ley.

Se designa diputado informante al diputado señor Andrés Longton.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **16:21** horas, el Presidente levantó la sesión.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

PVW/MRL/CCR